



Algarrobo, 28 de octubre de 2022

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Asunto: Presenta cumplimiento de medidas; Presenta plan de trabajo; Solicita reunión de asistencia al cumplimiento; Acompaña documentos.

De nuestra consideración,

MARCO ANTONIO SOTO SOTO, cédula nacional de identidad N°11.297.639-6, Microempresa Familiar “MEF” Res. N°323/2015 del Departamento de Patentes y Rentas de la I. Municipalidad de Algarrobo (Documento N°3), en representación de **BE NICE RESTOBAR**, (en adelante, el “Titular” o “BE NICE RESTOBAR”); ambos domiciliados para estos efectos en SAN EUGENIO N°168, comuna de ALGARROBO, Región de Valparaíso, en el marco de las medidas provisionales pre procedimentales ordenadas por medio de la Resolución Exenta N° 1624, de fecha 22 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (las “Medidas Provisionales”), a usted respetuosamente digo:

Presenta cumplimiento de medidas

Que, en virtud de lo ordenado por el **resuelvo primero, número 1)** de la resolución indicada, esta parte acompañó al expediente el “*Informe técnico elaborado por la Consultora CERO RUIDO, Asesoría en Ingeniería SpA. Por el profesional Patricio Garay E.*” (Documento N°1). En tal informe, se realizó un diagnóstico de problemas acústicos, contemplando un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, con indicación específica de equipos, potencia, distribución y protección, entre otros; junto con las características y materialidades de las principales estructuras del local. En el mismo informe, indica sugerencias de acciones y mejoras que se pueden implementar en el



local para dar cumplimiento de los niveles de emisión de ruido contemplados en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; Por todo lo anterior, esta parte estima que ha dado pleno cumplimiento a lo ordenado en el resuelvo primero de la resolución.

En segundo lugar, en virtud de lo dispuesto en el **resuelvo primero, número 2)** de la resolución indicada, que ordena *“implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró”*, venimos en indicar lo siguiente:

El informe técnico (Documento N°1), en el punto **3.5.** propone las medidas de control de ruido. Recomienda medidas sobre tres unidades. A saber: 1) Cambio en la configuración, número y disposición de **parlantes**; 2) **Limitador Acústico**; y 3) **Cierre perimetral**.

Respecto de las medidas relativas a los **parlantes** del local, el informe técnico recomienda lo siguiente:

- 1) Disminuir la cantidad de parlantes de 5 a 3 unidades.
- 2) Cambiar la altura de los parlantes a una altura no superior a 1 m.
- 3) Utilización del mismo sistema de audio existente para la amplificación de música en vivo.

En relación a la medida 1), relativa a la disminución de parlantes, esta parte viene en indicar el cumplimiento íntegro de dicha recomendación. Se adjuntan fotografías de los parlantes eliminados:



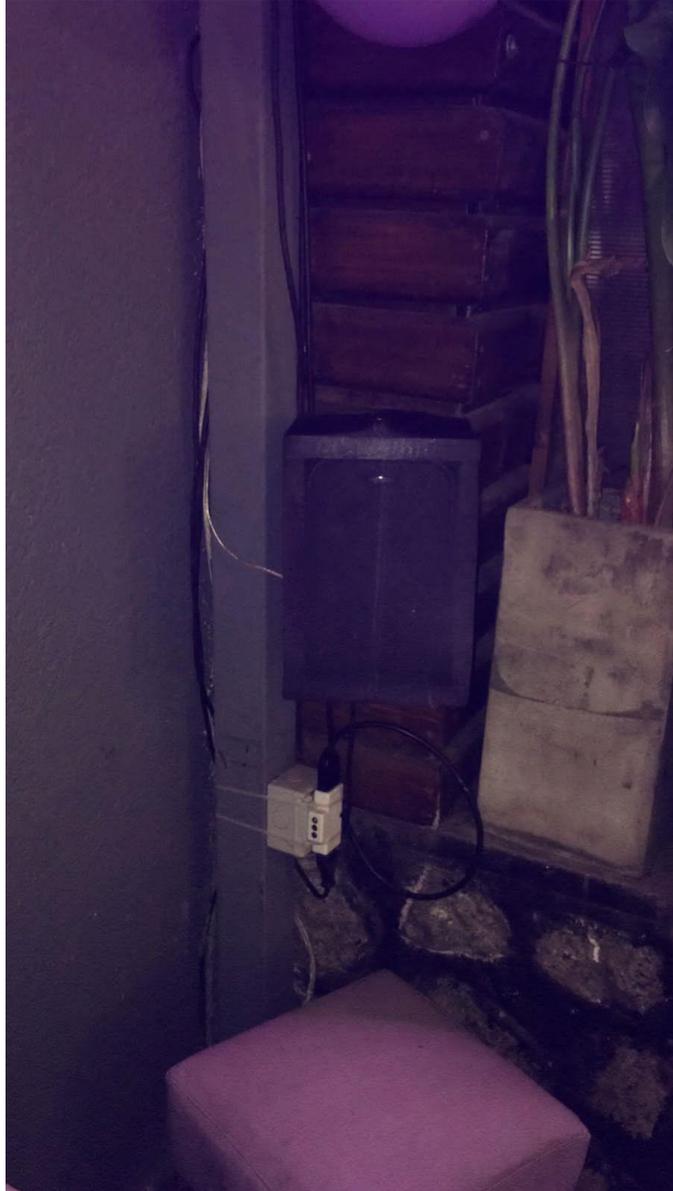
Parlante eliminado sector terraza



Parlante eliminado sector terraza N°2

En consecuencia, respecto la sugerencia de eliminación de parlantes, de reducir el número total de 5 a 3, esta parte viene en acreditar el cumplimiento total y efectivo de dicha recomendación.

En relación a la medida 2), relativa a la rebaja de altura de instalación de los parlantes, a la altura de 1 m; esta parte viene en acreditar el cumplimiento íntegro de dicha recomendación. Se adjuntan fotografías de los parlantes resituados:



Parlante N°1 rebajado a la altura de 1m.



Parlante N°2 rebajado a la altura de 1m.



Parlante N°3 rebajado a la altura de 1m.

Por último, en relación a la medida 3), sobre recomendación de utilización del mismo sistema de audio existente para la amplificación de música en vivo, esta parte viene en declarar el cumplimiento de dicha medida.

En lo sucesivo, no estarán permitidas dentro del local las instalaciones de cajas activas en el salón del local, como cualquier otro tipo de consola de

reproducción y amplificación de audio, que no sea ingresando a la consola central del sistema de amplificación del local. Por lo mismo, en el eventual caso de contar con presentaciones musicales, estas deberán ser amplificadas solo desde la consola del local.

En conclusión, todas las medidas sugeridas respecto del acápite relativos a los parlantes del local, han sido adoptadas e implementadas. Por lo tanto, se ha dado estricto cumplimiento a lo sugerido por el informe de ruidos de CERO RUIDO.

Respecto de las medidas relativas al **limitador acústico** del local, podemos informar lo siguiente:

Que, en virtud de lo dispuesto en el **resuelvo primero, número 3**), que ordena *instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local*, venimos en presentar avances en el siguiente sentido:

En la primera carta presentada a esta Superintendencia, respondiendo a la resolución exenta que ordena medidas pre procedimentales, indicamos que no encontramos disponibilidad inmediata de limitadores en el mercado local.

Las cotizaciones recibidas, además de considerar un sobreprecio considerable por falta de stock, que para esta parte representan una mengua sustancial en sus ingresos mensuales, consideran siempre y en todo caso, una importación del dispositivo desde el extranjero, situación que pone a BE NICE RESTOBAR en un escenario adverso de cumplimiento, por lo menos respecto del plazo para adquirir e instalar el dispositivo.

El documento acompañado "*Presupuesto Venta Instrumental BE NICE – Decibel Chile Ingeniería Acústica SpA., (Documento N°2)*", respecto de la falta de stock y sobreprecio, acredita lo siguiente:



Documento N°2. Cotización limitador acústico

	PRESUPUESTO VENTA INSTRUMENTAL BENICE	Código: 85322 Versión: 1 Fecha: 27-10-2022			
CONDICIONES COMERCIALES					
Validez del presupuesto:	10 días				
Fecha de entrega:	30 días hábiles				
Forma de pago:	Transbank (tarjeta de crédito o débito) Cheques (30%, 40% y 30%) Contado, transferencia (CONSIDERA 5% DE DESCUENTO)				
Lugar de entrega:	Envío gratis en Santiago, modalidad por pagar a regiones.				
Lugar de capacitación:	Oficinas Decibel o videoconferencia. Capacitación en regiones se considera como adicional.				
Fecha de entrega: 30 días hábiles					
<table border="1"><tr><td>Valor Euro:</td><td>\$ 959,6</td><td>27-10-2022</td></tr></table>			Valor Euro:	\$ 959,6	27-10-2022
Valor Euro:	\$ 959,6	27-10-2022			
		SUBTOTAL AFECTO \$ 2.574.353			
		SUBTOTAL EXTENTO \$ -			
		IVA 19% \$ 489.127			
		TOTAL \$ 3.063.481			
 Dirección: Avenida Club Hípico 4676 oficina 843, Nucleo Ochagavía, Santiago Fono: +562 3221 1340 info@decibel.cl					
Valor total de \$3.063.481					

En virtud de lo anterior, como primera medida propuesta para el plan de trabajo, esta parte ofrece a la Superintendencia del Medio Ambiente adquirir el siguiente compromiso:

Coordinación para compra internacional de dispositivo limitador, gestionando la importación y el envío por BE NICE RESTOBAR, junto con su instalación, en colaboración con la consultora CERO RUIDO, dentro de un plazo máximo de 60 días corridos contados desde la aprobación del plan de trabajo propuesto.

El plazo propuesto se justifica en atención a que los plazos de importación de productos no es una variable que pueda controlarse por BE NICE RESTOBAR, proponiendo un término acotado, que permita entregar certezas, pero al mismo



tiempo ser flexible en razón de las dinámicas propias de las cadenas de suministro marítimo y aéreo. Estos compromisos serán reiterados en el acápite sobre Plan de Trabajo entregado en esta presentación.

Respecto de las medidas relativas al **cierre perimetral** del local, podemos informar lo siguiente:

Siempre ha sido la intención de BE NICE RESTOBAR dar cumplimiento total y efectivo a todas las disposiciones normativas y reglamentarias bajo las cuales tenga el deber de dar implementar. En la tramitación de esta medida pre procedimental, respecto de la instrucción de implementar las sugerencias y recomendaciones elaboradas por la consultora CERO RUIDO, en el marco del Informe Técnico, por motivos específicamente técnicos, no es posible dar cumplimiento a la sugerencia relativa al cierre perimetral.

Según consta en el Certificado de Avalúo Fiscal (Documento N°6), emitido con fecha 22 de febrero de 2022, la superficie actual de construcciones es de 148 m²; siendo la superficie total del terreno de 300m². Es decir, la propiedad contiene casi un 50% de superficie constructiva, y tal hecho, a la luz de lo expuesto en el documento Certificado de Línea y Condiciones de Edificación N°795/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014 (Documento N°5), dicho límite es del 50%. A su vez, consta en el mismo documento que la altura máxima de cierros medianeros en faja de antejardín, es de 1.50 mts.

Es del caso agregar que, uno de los muros, se encuentra actualmente levantado por sobre los 2 metros. Que dicha situación, es avalada por la Dirección de Obras Municipales, en virtud de que dicha construcción posee más de 60 años y es anterior a los permisos. Por lo tanto, el levantamiento del muro, en un sentido práctico, está parcialmente realizada; no obstante, no es posible dar continuidad a un aumento en las construcciones puesto que dicha labor implicaría sobrepasar el límite de constructibilidad y la disposición del antejardín.

En virtud de lo anterior, dentro de otros motivos, esta parte solicita reunión de asistencia al cumplimiento a esta Superintendencia, de manera de corroborar este criterio, y poder presentar un plan de trabajo que cumpla con los estándares de la Superintendencia del Medio Ambiente, de manera de poder implementar las medidas satisfactoriamente y rebajar los niveles de medición a través de la inspección ETFA comprometida en el cuerpo de esta presentación.



Presenta plan de trabajo

Que, en virtud de lo dispuesto en el **resuelvo primero, número 2) párrafo segundo** de la resolución indicada, que dispone que *“En caso de que la realización de obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos”*, esta parte viene en indicar lo siguiente:

Respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas por esta Superintendencia, BE NICE RESTOBAR, ofrece el siguiente cronograma:

- 1)** Adquisición del Limitador a través de operaciones de importación levantada por el propio titular, debido a la insuficiencia de las propuestas recibidas de los proveedores establecidos en el mercado local de medidas de insonorización.

Respecto de esta medida, proponemos el plazo de 60 días corridos contados desde la aprobación del plan de trabajo, la adquisición, implementación, instalación y reporte del limitador indicado en el cuerpo de esta presentación.

Para lo anterior, BE NICE RESTOBAR compromete un reporte mensual del estado de avance de las medidas a implementar, haciendo presente que al cabo de los 60 días corridos BE NICE RESTOBAR remitirá un informe final de implementación de medidas, con independencia de la medición ETFA ordenada por esta Superintendencia.

- 2)** Reemplazo del equipamiento de sonido del recinto, con la consultora ALIAGA SONIDO, asesoría que ya se encuentra en operación, estando pendiente por parte de la empresa la remisión de la cotización que permita acreditar este punto.

En conformidad a lo recién señalado, BE NICE RESTOBAR compromete la asesoría integral en materia de sonido, con el objeto de reemplazar los actuales equipos, por algunos de menor envergadura, que tengan una respuesta frecuencial en la zona de los bajos de menor potencia, y que tenga un ángulo de proyección sonora más acorde a las necesidades del espacio.

El plazo para reportar esta operación es el de 60 días corridos, con un primer reporte a 10 días corridos, que dé cuenta del estado de avance y adjunte cotizaciones. Además, se propone un reporte mensual que acredite la cotización y la compra de equipos, y un reporte final que compruebe la correcta instalación de los equipos.

- 3) Cronogramar la Medición ETFA para 10 días hábiles a contar del fin del plan de trabajo.

Que, en virtud de lo dispuesto del **resuelvo segundo** de la resolución ya indicada, que ordena requerir de información a BE NICE RESTOBAR, y en particular, que, *“en un plazo no mayor a 10 días hábiles, desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el Art. 20 del D.S N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los Art. 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible utilizado por este servicio. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFa), autorizada en el alcance correspondiente”*, venimos en solicitar que, en atención a los plazos propuestos en el plan de trabajo, dicha medición, quedará ordenada para un plazo en el que esta parte no puede comprometer la total y definitiva implementación de las medidas de insonorización. Por lo que venimos en solicitar que el plazo de 10 días hábiles sea contado a partir de la fecha de entrega propuesta, la que será presentada a esta Superintendencia, y reportada a través de reportes mensuales.



Solicita reunión de asistencia al cumplimiento

En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 literal u) de la LOSMA, que dispone que será deber de la Superintendencia “*proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el Art. 2° de esta ley*”; y en consonancia con la real voluntad de esta parte de hacer lo posible para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en la Res. Ex 1624 de 22 septiembre de 2022, venimos en solicitar reunión de asistencia al cumplimiento.

El motivo de la reunión es el de solicitar asistencia para la presentación e implementación del plan de trabajo acompañado en esta presentación, de acuerdo a lo señalado en el resuelvo segundo, número tercero, de la Resolución Exenta N°1624, que dispuso de medidas pre procedimentales a BE NICE RESTOBAR, en el Expediente MP-054-2022.

Acompaña documentos

Como parte de esta presentación, solicito a esta Superintendencia que se tengan por acompañados los siguientes documentos:

1. *Informe técnico elaborado por la Consultora CERO RUIDO, Asesoría en Ingeniería SpA. Por el profesional Patricio Garay E.*
2. *Presupuesto Venta Instrumental BE NICE – Decibel Chile Ingeniería Acústica SpA.*
3. *Declaración Jurada de Solicitud de Patente Municipal Microempresario Familiares (Ley N° 19.749), N°323, de fecha 27 de mayo de 2015, del Departamento de Patentes y Rentas de la I. Municipalidad de Algarrobo.*
4. *Documento de pago de patentes que acredita que MARCO ANTONIO SOTO SOTO es titular de la Microempresa Familiar titular de los permisos y patentes de BE NICE RESTOBAR.*

5. *Certificado de Línea y Condiciones de Edificación N°795/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Dirección de Obra Municipales de la I. Municipalidad de Algarrobo.*
6. *Certificado de Avalúo Fiscal de la propiedad rol 00045-00001, de fecha 15 de febrero de 2022, de la propiedad ubicada en calle San Eugenio N°168, comuna de Algarrobo*



MARCO ANTONIO SOTO SOTO

Be Nice Restobar

Microempresa Familiar